

contenía error material: “el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles”.

4. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, el cotejo con los otros ejemplares del acta observada se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada. Al respecto, no debe olvidarse que el acta electoral está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, tal como lo establece el artículo 5, literal a, del Reglamento.

5. Aunado a ello, debe precisarse que el numeral 19.6 del artículo 19 del Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatas y Candidatos a las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000310-2020-JN/ONPE, establece que, para las elecciones internas partidarias, se distribuyen tres (3) ejemplares de actas: para la ONPE, para el JNE y para el Órgano Electoral Central (OEC).

6. No obstante, de acuerdo con el Informe N° 000086-2020-GOECOR/ONPE, de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, los tres (3) ejemplares de actas de elecciones internas del Acta Electoral N° 050222 solo cuentan con el acta de escrutinio, pero no con las actas de sufragio ni de instalación, toda vez que las circunstancias de su extravío se indican en el precitado informe.

Así las cosas, dicha situación fáctica imposibilita a este órgano colegiado realizar el cotejo señalado en el artículo 16 del Reglamento a fin de obtener elementos que coadyuven a conservar la validez de la referida acta electoral.

7. Ahora bien, los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia. Así, en atención a su carácter jurisdiccional, este órgano colegiado puede ejercer aquellos deberes y facultades que se atribuyen a los jueces dentro de un proceso.

8. En el caso de autos, la situación ocurrida no calza en ningún supuesto específico establecido en la LOE ni en el Reglamento, por lo que se constata la existencia de un vacío normativo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 139, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, este órgano colegiado no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, máxime si se debe cumplir con un cronograma electoral de naturaleza especial y con plazos perentorios en el marco del proceso de Elecciones Generales 2021.

9. Efectuadas tales precisiones, cabe indicar que el artículo 171 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, señala que “la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. **Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad [énfasis agregado]**”.

10. En el caso concreto, el acta electoral observada no cuenta con la totalidad de las secciones que exige el artículo 5, literal a, del Reglamento, puesto que, tal como se indica en el Informe N° 000086-2020-GOECOR/ONPE, solo se cuenta con el acta de escrutinio, mas no con las de instalación ni de sufragio. Siendo así, el acta electoral carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, esto es, traducir la voluntad de los electores expresada en las urnas, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acta Electoral N° 050222-77-V.

11. Habiéndose determinado dicha nulidad, debe establecerse sus efectos con relación al cómputo de los votos. Así, en aplicación del espíritu de las disposiciones contenidas en el Reglamento, dado que no se cuenta con el total de ciudadanos que votaron<sup>1</sup>, deberá considerarse como votos nulos el total de electores hábiles, esto es, 798.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA el Acta Electoral N° 050222-77-V.

**Artículo Segundo.-** CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra 798.

**Artículo Tercero.-** REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 050222-77-V observada, y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

1 Puesto que, según el Informe N° 000086-2020-GOECOR/ONPE, ningún ejemplar del Acta Electoral N° 050222 cuenta con el acta de sufragio.

1909933-1

MINISTERIO PUBLICO

**Modifican la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2020-MP-FN y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1324-2020-MP-FN**

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Fiscal de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, se estableció que, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, el mencionado código entrará en vigencia el 30 de abril de 2021.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 022-2020-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2020 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Sur, a fin de adecuarlo para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, creando despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos

de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciaban con el nuevo Código Procesal Penal, a partir del 30 de abril de 2021.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2020-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2020, se dispuso modificar el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, con la cual se resolvió convertir fiscalías y trasladar plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur; en el extremo de que la misma surta efectos a partir del 01 de diciembre de 2020.

Que, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 761, 762, 942, 945, 987, 1006, 1029, 1040, 1056, 1061, 1065, 1075, 1109 y 1122-2020-MP-FN, de fechas 08 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020, 10 de setiembre de 2020, 14 de setiembre de 2020, 21 de setiembre de 2020, 22 de setiembre de 2020, 25 de setiembre de 2020, 28 de setiembre de 2020, 01 de octubre de 2020, 06 de octubre de 2020 y 13 de octubre de 2020, respectivamente, se dispuso, entre otros, las asignaciones de personal fiscal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con la finalidad de que presten apoyo al plan de descarga requerido en el Distrito Fiscal mencionado, hasta el 30 de noviembre de 2020, en el marco de la próxima implementación del nuevo Código Procesal Penal, estableciéndose además que el personal fiscal respectivo iniciaría funciones en los Despachos Fiscales correspondientes, a partir del 01 de diciembre de 2020, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 007-2020-JUS.

Que, mediante oficio N° 2005-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrito por Mary Del Rosario Jessen Vigil, Gerenta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, comunica que se mantiene la disponibilidad presupuestaria para elaborar los proyectos de resoluciones de asignaciones de fiscales provisionales para los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur, a partir del 01 de diciembre del presente año, en el marco de la Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Que, estando a la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga que las conversiones de fiscalías y traslado de plazas fiscales en el referido Distrito Fiscal, señalados en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, surtan efectos a partir del 30 de abril de 2021, así como que se resuelva la ampliación de las asignaciones temporales del personal fiscal, señaladas en las resoluciones del séptimo párrafo del presente dispositivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2020-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2020, estableciendo que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, surta efectos a partir del 30 de abril de 2021.

**Artículo Segundo.-** Ampliar la vigencia de las asignaciones de manera temporal, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, del personal fiscal señalado en las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 761, 762, 942, 945, 987, 1006, 1029, 1040, 1056, 1061, 1065, 1075, 1109 y 1122-2020-MP-FN, de fechas 08 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020, 10 de setiembre de 2020, 14 de setiembre de 2020, 21 de setiembre de 2020, 22 de setiembre de 2020, 25 de setiembre de 2020, 28 de setiembre de 2020, 01 de octubre de 2020, 06 de octubre de 2020 y 13 de octubre de 2020, respectivamente, a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta el 29 de abril de 2021, para

que continúen prestando apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

**Artículo Tercero.-** Establecer que el personal fiscal mencionado en las resoluciones citadas en el artículo precedente, iniciará funciones en los Despachos Fiscales correspondientes a partir del 30 de abril de 2021, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1909942-1

## Modifican la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 757-2020-MP-FN y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1325-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Fiscal de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, se estableció que, en el Distrito Fiscal de Lima Centro, el mencionado código entrará en vigencia el 31 de mayo de 2021.

Que, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio de 2020, respectivamente, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Centro, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 757-2020-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2020,